

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (ALTEC S.E.) C/ COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE COMALLO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-02665-C-2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 31/10/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$958.107,25, en concepto de convenio de pago de fecha 26/04/2021.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 18/06/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: *"Viedma, emitida en la fecha de la firma digital. PROVINCIA DE RIO NEGRO (ALTEC S.E.) C/ COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE COMALLO S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - EXPTE. N° VI-02665-C-2024 CONSIDERANDO: I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Álvaro Barros N° 328 - PB de la ciudad VIEDMA, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.(...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez".*

3.- Posteriormente en fecha 20/05/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo a ante el Banco Central de la República Argentina; asimismo se decrete la inhibición general de bienes del demandado. En consecuencia, corresponde decretar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 18/06/2025

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Trabar embargo en los términos del art. 192 y 429 del CPCC, y decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE COMALLO, CUIT/CUIL 30643164317, a cuyo fin, líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble. Facúltase a la letrada a su

confección y diligenciamiento. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas en autos, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.

II.- Asimismo, trabar embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE COMALLO, CUIT/CUIL 30643164317 en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$2.308.555,88 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios y presupuesto provisorio para responder por costos y costas del juicio.

Librar oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

Librar cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

III.- Librar cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo de la profesional

conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

IV.- Registrar y notificar de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía
Juez